

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991 determina que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que el artículo 64 de la Ley 13 de 1990, establece *“Se entiende por coordinación interinstitucional la interrelación armónica de las acciones y disposiciones que competen al INPA (hoy AUNAP) y a las demás entidades del Estado que tengan vinculación directa o indirecta con el subsector pesquero”*. Adicional a ello, el artículo 65 ibídem, señala que *“El INPA (hoy AUNAP) en su condición de organismo ejecutor de la política pesquera nacional, establecerá los mecanismos de coordinación a los que se sujetarán las demás entidades del Estado que desarrollen funciones propias del ámbito pesquero”*. (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, *“ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos”*, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1

Que el artículo 5° del Decreto No. 4181 de 2011 establece, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”*; *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional”*; *“Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”*; *“Realizar las actuaciones*

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...); “Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...); “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”; y “Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (...) control y vigilancia de la actividad de (...) pesca (...).”

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO¹, *“Los estados deberían adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas realizadas por artes de pesca perdidas o abandonadas, la captura de especies que no son objeto de pesca, tanto de peces como de especies distintas de los peces, y los efectos negativos en las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción (...); “promover la adopción de tecnología apropiada, teniendo en cuenta las condiciones económicas, para el mejor aprovechamiento y tratamiento posible de las capturas retenidas. (...) “cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y los efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas”*

Que la FAO², promueve la pesca responsable: *“(i) minimizando las capturas y la mortalidad de las especies así como los tamaños que no se vayan a utilizar de manera acorde con el Código (ii) dando orientación sobre las medidas que contribuyan a una ordenación más eficaz de las capturas incidentales y reduzcan los descartes; (iii) mejorando la declaración y la contabilidad de todos los componentes de la captura de la cual las capturas incidentales y los descartes constituyan subconjuntos”. De igual manera recomienda, “Los Estados y las OROP/AROP deberían velar por la disponibilidad de una gama de instrumentos para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes. Tales instrumentos incluyen, entre otros: (i) controles de insumo y la producción; (ii) la mejora del diseño y el uso de artes de pesca y dispositivos de mitigación de las capturas incidentales; (iii) medidas espaciales y temporales; (iv) límites y/o contingentes de las capturas incidentales; (v) la prohibición de los descartes, cuando sea aplicable, siempre que las capturas conservadas no puedan ser liberadas vivas y se utilicen de una manera que sea acorde con el Código; (vi) incentivos para que los pescadores respeten las medidas de ordenación de las capturas incidentales y reducción de los descartes”.*

Que según la FAO³, el Enfoque Ecosistémico Pesquero - EEP *“(...) es un concepto ampliado del paradigma de ordenación pesquera convencional que permite desarrollar acciones de análisis y ordenación con una óptica más extensa y holística (FAO, 2003, 2010). El EEP se concibe, entonces, como una nueva dirección para la administración de la actividad pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo (FAO, 2006, 2008). Esto*

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

² Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes. Roma, FAO. 2011. 73pp.

³ Enfoque ecosistémico pesquero: Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquería de pequeña escala de América Latina, Omar Defeo. FAO Documento Técnico de Pesca y Acuicultura No. 592. 2015. Roma, Italia.

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

implica considerar no solo al recurso explotado sino también el ecosistema (incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente) y a los aspectos socioeconómicos vinculados con la actividad (García et al., 2003). En consecuencia, el EEP trasciende los esquemas tradicionales de manejo basados en las estimaciones de la captura máxima sostenible y el consecuente control de las capturas y del esfuerzo pesquero (FAO, 2010; Hilborn, 2011). Es importante recalcar que no se deja de lado los métodos tradicionales de evaluación y manejo pesquero sino que el enfoque holístico implica la búsqueda de un mejor balance bio-socioeconomico a fin de contribuir a un desarrollo sostenible (Manson y Die, 2001; Hilborn, 2011; Essington y Punt, 2011). El EEP plantea el desarrollo de una ordenación pesquera integrada que se fundamenta en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO”.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia⁴, establece que entre otras estrategias, se debe reducir la fauna acompañante y eliminar los descartes para mitigar el impacto sobre la biodiversidad, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad de la producción mediante la recuperación de las poblaciones de las especies pesqueras para su aprovechamiento responsable.

Que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR, se encuentra co-ejecutando con la AUNAP el proyecto “*Gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre de América Latina y el Caribe (REBYC-II-LAC)*”, el cual es financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) e implementado por la FAO, y que busca facilitar la colaboración regional mediante soluciones institucionales (marcos legales), tecnológicas (prácticas de pesca responsable) y de desarrollo (medios de vida) apropiadas para el país y contribuir a la reducción del impacto ambiental de la pesca de arrastre de camarón.

Que en mayo de 2018, Colombia fue admitido como el país número 37 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, el cual incentiva el desarrollo de buenas prácticas de políticas públicas en pro del desarrollo económico y social del país.

Que de acuerdo con la OCDE⁵, “*(...) la gestión de la pesca no sólo debe basarse en la regulación de las poblaciones, sino también abordar directamente el ajuste de las pesquerías, el empleo local, los impactos regionales y la necesidad de alternativas de empleo y de oportunidades de subsistencia, así como la seguridad alimentaria de una manera integrada*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Crear y reglamentar el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, con el objeto de generar recomendaciones y lineamientos que garanticen el manejo adecuado de las capturas incidentales y descartes en las pesquerías industriales y artesanales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, y para el funcionamiento del Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, adóptense las siguientes definiciones:

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, 2015.

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE Pesca y Acuicultura en Colombia, Pesca y Acuicultura en Colombia, 2016.

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

- a) Captura Objetivo: El objeto sobre el cual se dirige el esfuerzo de una pesquería, abarcando a aquellas especies buscadas por los pescadores de manera principal.
- b) Fauna Acompañante: Especies extraídas durante la faena de pesca que no corresponden a la captura objetivo.
- c) Captura Incidenta: Parte de la fauna acompañante que es aprovechada para su venta o autoconsumo.
- d) Descartes: Parte de la fauna acompañante que no es aprovechada y es devuelta al mar con o sin vida.
- e) Dispositivo reductor de fauna acompañante: Cualquier modificación a un arte de pesca, diseñada para reducir las capturas incidentales o descartes.
- f) Arte de pesca selectivo: Arte de pesca que permite la captura de pocas especies diferentes a las objetivo, y de tamaños que permitan la renovación natural de las poblaciones de dichas especies.
- g) Pesca sostenible: Actividad pesquera que no causa cambios indeseables en la productividad biológica y económica, en la biodiversidad o en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, afectando la disponibilidad de recursos pesqueros para las generaciones futuras.
- h) Enfoque Ecosistémico Pesquero: Herramienta para el manejo de las pesquerías que considera las interdependencias ecológicas entre las especies que tienen lugar en el ecosistema y su relación con el ambiente, procurando equilibrar diversos objetivos de la sociedad como el bienestar humano, el bienestar ecológico y la buena gobernanza, dentro de límites ecológicos razonables y coherentes.
- i) Cogestión: Instrumento para garantizar la participación en la toma de decisiones de todos aquellos actores que pueden verse afectados por las medidas de manejo sobre los recursos naturales. Es la responsabilidad compartida en la administración de dichos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, es un órgano asesor, consultivo y de apoyo a la Dirección General de la AUNAP; conformado por representantes del INVEMAR, del sector pesquero industrial, del sector pesquero artesanal, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, del sector académico, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, en el ámbito de las competencias de las entidades que lo conforman, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Generar recomendaciones en referencia a regulaciones, acciones y lineamientos que permitan la reducción de la pesca incidental y los descartes en Colombia.
- b) Canalizar intercambios de saberes para trazar directrices encaminadas a generar recomendaciones a la autoridad competente, considerando criterios técnicos, productivos, ambientales y socio-comunitarios, para la gestión eficiente de las capturas incidentales.
- c) Crear los grupos técnicos de trabajo que se requieran para cumplir con las actividades propias que permitan la formulación e implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes.
- d) Gestionar los recursos financieros que permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes.
- e) Solicitar a las entidades que se estimen convenientes, la información necesaria que sirva de insumo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

eficiente de las capturas incidentales, ajustes y actualizaciones de conformidad con las dinámicas de las pesquerías.

- f) Proponer la realización de estudios técnicos que brinden mayor conocimiento acerca del estado de los recursos pesqueros en relación con las capturas incidentales y los descartes, y que sustenten la toma de decisiones y de medidas de manejo encaminadas a consolidar prácticas de pesca responsable.

PARÁGRAFO: Para efectos de dar un cabal cumplimiento a sus funciones, el Comité hará uso de los conceptos y definiciones establecidas en la presente resolución y por la FAO, siempre que tengan una validez en su aplicación nacional. Así, el uso de los conceptos del Enfoque Ecosistémico Pesquero, las capturas incidentales y los descartes, entre otros, deberán tener en consideración tanto los avances internacionales en materia de ordenación pesquera como los avances y resultados de los proyectos adelantados por las autoridades competentes que brinden una mejor información acerca del manejo de las pesquerías.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COMITÉ. Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el Comité tendrá la siguiente organización: Presidente: La presidencia será ejercida por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por períodos anuales y de manera rotativa por los miembros que conforman el Comité. Inicialmente será presidida por el Director del INVEMAR o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Instalar, instalar, presidir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones del Comité.
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones.
- c) Suscribir, conjuntamente con la Secretaría Técnica, las actas del Comité así como los demás documentos pertinentes.
- d) Las demás funciones que el Comité le asigne.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del Comité.
- b) Preparar y/o enviar a los miembros del Comité los documentos e información correspondientes a los temas objeto de la reunión.
- c) Solicitar a quien corresponda los documentos o información relacionados con la agenda de la reunión.
- d) Coordinar los grupos técnicos de trabajo de que trata el Artículo Cuarto de la presente resolución.
- e) Elaborar las respectivas actas y someterlas a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.
- f) Invitar a las reuniones a las personas naturales y jurídicas que indique el Comité.
- g) Organizar y mantener actualizados los archivos.
- h) Las demás que el Comité le asigne y que correspondan a su naturaleza

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES. Para el desarrollo de las funciones, el Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente, en los siguientes casos:

- a) La reunión ordinaria se efectuará una vez cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que le corresponda legalmente, previa convocatoria

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

efectuada mediante comunicación escrita por la Secretaría Técnica, con una antelación de diez (10) días hábiles.

- b) Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o de alguno de sus miembros, con antelación no inferior a quince (15) días calendario. En esta reunión solo se podrán tratar los temas para los que sea convocado el Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La AUNAP podrá invitar a cualquiera de las sesiones del Comité a las personas naturales o jurídicas que considere necesarias para la mejor ilustración de los diferentes temas a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: De cada sesión del Comité, se generará un Acta, que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- a) Numeración consecutiva.
- b) Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión.
- c) Nombres y cargos de los asistentes, así como constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
- d) Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- e) Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias
- f) Firma del todos los integrantes.

AERTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Proyecto: Raul Pardo Boada- Contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas – Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento
V.B. Erick Serge Firtion Esquiaqui – Director Técnico de Administración y Fomento